

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 04 de abril de 2024, a la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00624 instaurado por **JOSÉ FREDDY HERRÁN MARTÍNEZ** contra **ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, y CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante JOSÉ FREDDY HERRÁN MARTÍNEZ.

Comparece el apoderado de la parte demandante, Dr. RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

El representante legal de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES – P.H., presentó memorial excusándose de comparecer a las audiencias programadas, por encontrarse incapacitado. A su vez, adjuntó renuncia de la apoderada junto el respectivo PAZ Y SALVO de honorarios.

AUTO

No se accede a la solicitud de aplazamiento, como quiera que si bien se allegó la resolución administrativa por medio de la cual nombran a la abogada SONIA PAOLA ORDOÑEZ ROMERO en un cargo administrativo, ello acaeció en el mes de octubre de 2023, de manera que la parte actora tuvo tiempo suficiente para designar un nuevo apoderado.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO

Se declara fracasada en la medida que el Representante Legal o su liquidador de la sociedad demandada ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN no comparece a la audiencia. Se aplica las consecuencias negativas en contra de la demandada ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, y a favor del demandante, como es la declaración de confeso de los siguientes hechos susceptibles de confesión:

Hecho 1° respecto a la vinculación laboral, cargo desempeñado como operario de servicios generales.

Hecho 2° respecto a la vinculación laboral, modalidad contractual a término fijo inferior a un año.

Hecho 3° Forma de terminación del contrato.

Hecho 4° que los motivos reales por los cuales se finalizó la relación laboral, esto es el incumplimiento de las obligaciones del empleador.

Hecho 8° Salario devengado.

Hecho 10° Sobre el cumplimiento de sus obligaciones como trabajador.

Hecho 11° Respecto a las obligaciones de creencias adeudadas.

Hecho 12° Sobre el cumplimiento de la jornada, y asignación de sus labores.

Hecho 13° Reitera extremo final de la relación laboral.

Hecho 14° y 15° Se plantea los verdaderos motivos de la finalización del vínculo laboral.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En la contestación de la demanda por parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES – P.H., a través de su apoderada, si bien no indica excepciones como previas, propone como excepción la denominada INEPTA DE DEMANDA por FALTA DE REQUISITOS FORMALES, la cual se resuelve en esta etapa.

AUTO

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA interpuesta por la apoderada de la accionada CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES – P.H.

SEGUNDO: Sin COSTAS.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centrará en establecer si entre las partes existió la vinculación laboral alegada y, sin ocasión de dicha vinculación existen derechos insolutos laborales o acreencias insatisfechas a favor del demandante. En consecuencia, si hay lugar a las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 9 a 25 del expediente digital unificado.

Inspección judicial. Se niega por improcedente.

Testimoniales: Se decreta los testimonios de:

1. Ana María Orozco González.
2. Fabiola Gutiérrez Gutiérrez.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN

No se decretan pruebas como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES P.H.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 165 a 214 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Oficios: No se decreta por cuanto se debió, en primer lugar, ejercer el derecho de petición, sin que la accionada acreditara dicha formalidad.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se requiere el apoderado de la parte actora para que indique la finalidad de los testigos.

AUTO

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado, el Despacho declara innecesarios los testigos decretados.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió la vinculación laboral alegada y, sin con ocasión a dicha vinculación existen derechos insolutos laborales o acreencias insatisfechas a favor del demandante. En consecuencia, determinar si hay lugar a la condena de prestaciones sociales, aportes e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que de acuerdo a la vinculación laboral que ostentó con la demandada ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, le asiste el derecho al reclamo de sus acreencias e indemnizaciones solicitadas e igualmente indica que es la propiedad horizontal solidariamente responsable.

TESIS DEL JUZGADO

Se indica que se condenará a la accionada ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN a las pretensiones incoadas en la demanda, excepto a la indemnización por despido. Se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto a dicha indemnización, las demás se accederán y se absolverá a la propiedad horizontal de todas las pretensiones de la demanda en concordancia con el artículo 34 del CST, en tanto no es solidariamente responsable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, a pagar el señor JOSÉ FREDDY HERRÁN MARTÍNEZ las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$1'443.543 auxilio de transporte.
- b. La suma de \$1'187.705 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. La suma de \$113.092 pesos por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. La suma de \$1'187.705 pesos por concepto de prima de servicios.
- e. La suma de \$533.706 pesos por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- f. \$113.092 por sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- g. \$4'008.262 por la sanción por la no consignación de las cesantías.

h. La suma diaria de \$24.591, a partir del 27 de julio de 2017, por concepto de sanción moratoria que trata el artículo 65 del Código Santiago del Trabajo y hasta que se verifique el pago de las Prestaciones Sociales.

i. Al pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones a favor de señor **JOSÉ FREDDY HERRÁN MARTÍNEZ**, correspondientes al mes de junio y hasta el 26 de julio de 2017, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo legal vigente de cada periodo, los cuales deberán ser pagados a la entidad de Seguridad Social en pensiones a la que se encuentra afiliado, a su plena satisfacción, con los correspondientes intereses moratorios.

SEGUNDO. ABSOLVER a **ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN**, de las demás pretensiones de la demanda, declarando oficiosamente parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación, conforme en la parte considerativa.

TERCERO: ABSOLVER a CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES –PROPIEDAD HORIZONTAL de todas y cada una de Las pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de falta de legitimación de la causa por pasiva.

CUARTO: COSTAS a cargo únicamente de ASEO SOAR CLEAN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN y a favor de JOSÉ FREDDY HERRÁN MARTÍNEZ. Se incluye como agencias en derecho la suma de un 1 SMMLV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

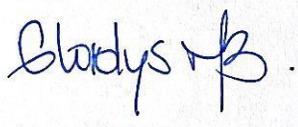
El apoderado del actor interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA